FUNDAMENTOS

En el mes de noviembre del año pasado, la Asociación Cooperadora Hospital Artémides Zatti de Viedma, presentó ante la Comisión de Labor Parlamentaria de la Legislatura, un anteproyecto de ley que dicha Comisión hizo suyo, en donde se procuraba facilitar la actividad de organizaciones de bien público como la citada, que efectúan un sinnúmero de actividades de apoyo –por caso al Hospital Público- mediante la realización de rifas o bonos contribución cuyos fondos se destinan a la adquisición de materiales médicos, instrumental específico, insumos, etcétera.

Fue así que se presentó formalmente por dicha comisión un proyecto de ley que tramitó bajo el n° 980/04 y que se transformara luego en la ley n° 3938 (aprobada en 1ª Vuelta el 29/12/2004, sancionada el 30/03/2005 y promulgada el 29/04/2005 por decreto n° 450/2005, publicada en el Boletín Oficial del 05/05/2005 – n° 4303).

Dicha ley dispuso -para facilitar la emisión de rifas y bonos contribución para este tipo de asociaciones- remover todas aquellas cuestiones que representan una fuerte exigencia para instituciones sin fines de lucro. Así se las exime del deposito del cinco por ciento (5%) del valor de los premios de las rifas tómbolas, bonos contribución y demás tipos de certificados sorteables; del pago del impuesto a las loterías y bingos, de la obligación de entregar premios por el cincuenta por ciento (50%) del monto autorizado de emisión y del que los premios representen el cuarenta por ciento (40%) de dicho monto autorizado a emitir.

Sucede que el inciso b) del artículo 1° citado nominó mal al impuesto al que hace referencia, siendo que se omitió incorporar la palabra "rifas" citándose la exención al "pago del impuesto a las loterías familiares o bingos".

Esa omisión, o error en la redacción si bien puede fácilmente sanearse por vía interpretativa, conforme surge del espíritu mismo de la ley y de la propia iniciativa que tratáramos oportunamente en esta Legislatura, puede generar conflictos o demoras al momento de tramitar las autorizaciones a este tipo de juegos de azar que estas asociaciones tienen como ingreso principal para el cumplimiento de sus fines sociales.

Por lo precedentemente expuesto, es necesario reformular entonces la redacción del inciso b) del

artículo 1° de la citada ley n° 3938, incorporándole la palabra rifas.

Asimismo corresponde asignar las competencias del artículo 2° de la norma modificada conforme incumbencias de las respectivas leyes orgánicas de los organismos vinculados a la temática en cuestión, dándole entonces claramente la ingerencia que en relación a la faz impositiva le corresponde a la Dirección General de Rentas.

Por ello.

AUTOR: Bautista Mendioroz

FIRMANTE: Daniel Sartor

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- Se modifica el inciso b) del artículo 1° de la ley n° 3938 el que queda redactado de la siguiente manera:

> "...b) Del pago del impuesto a las rifas, loterías familiares o bingos..."

Artículo 2°.- Se modifica el artículo 2° de la ley n° 3938 el que queda redactado de la siguiente manera:

> "**Artículo 2°.-** Es autoridad de aplicación de la presente norma la Lotería para Obras de Acción Social de Río Negro en materia de su competencia y la Dirección General de Rentas en materia impositiva".

Artículo 3°.- De forma.